

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

A) La concesión de derecho funerario sobre cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno.

B) La transmisión de derechos funerarios y en su caso de propiedad, de cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno entre terceros.

C) La inscripción en los registros municipales de títulos de derecho funerario sobre cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno, así como de beneficiarios de las sepulturas.

D) La expedición de documentos acreditativos por parte de la Administración del Cementerio.

E) La inhumación de cadáveres y restos.

F) La exhumación de cadáveres y restos.

G) Las operaciones de reducción de restos y cremación de ataúdes, ropas y efectos procedentes de la reducción.

H) El traslado de cadáveres y restos dentro del recinto del Cementerio Municipal.

I) La cesión de uso de salas e instalaciones para la práctica de embalsamientos, acondicionamiento, depósito u otras operaciones sobre cadáveres y restos.

J) La ocupación por cadáver de cámara de refrigeración para su conservación transitoria.

K) El otorgamiento de licencia para la realización de construcciones funerarias y sepulturas.

L) El otorgamiento de licencia para la realización de obras de reparación, reposición y mantenimiento.

M) El otorgamiento de licencia para la colocación de lápidas y cualquier tipo de adorno u ornamentación.

N) El suministro de agua y electricidad para la realización de obras de nueva construcción y de grandes reparaciones.

O) La realización de trabajos de limpieza y adecentamiento de construcciones funerarias dentro del recinto del Cementerio, por parte de empresas terceras contratadas por particulares.

P) La realización de trabajos de cerramiento de nichos vacíos o ya ocupados cuando sean ejecutados por el Ayuntamiento.

Q) EL suministro de bolsas para restos, sudarios y otros elementos funerarios por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. – SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes:

A) Quiénes obtengan la concesión de derecho funerario sobre cualquier tipo de sepultura, Construcción y terreno.

B) Los nuevos titulares de concesiones de derecho funerario o de la propiedad de sepulturas, o en su caso, en la transmisión de concesiones de derecho funerario y de propiedad de cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno.

C) Quiénes promuevan la inscripción en los registros municipales de títulos de derecho funerario sobre cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno, así como los que soliciten la designación de beneficiario de las sepulturas en momento posterior a su concesión.

D) Los solicitantes de expedición de documentos acreditativos.

E) Los solicitantes de la inhumación de cadáveres y restos.

F) Los solicitantes de la exhumación de cadáveres y restos.

G) Los solicitantes de las operaciones de reducción de restos y cremación de ataúdes, ropas y efectos procedentes de la reducción.

H) Los solicitantes del traslado de cadáveres y restos.

I) Los solicitantes de la cesión de uso de salas e instalaciones para la práctica de embalsamientos, acondicionamiento, depósito u otras operaciones sobre cadáveres y restos.

J) Los solicitantes de la ocupación por cadáver de cámara de refrigeración para su conservación transitoria.

K) Los solicitantes de autorización para la realización de construcciones funerarias y sepulturas.

L) Los solicitantes de autorización para la realización de obras de reparación, reposición y mantenimiento.

M) Los solicitantes de autorización para la colocación de lápidas, verjas y cualquier tipo de adorno u ornamentación.

N) Los solicitantes de autorización para la realización de obras que conlleven el suministro de agua y electricidad para la realización de obras de nueva construcción y de grandes reparaciones.

O) Las empresas que realicen dentro del Cementerio trabajos de limpieza y adecentamiento de construcciones funerarias para particulares.

P) Los solicitantes de trabajos de cerramiento de nichos vacíos o ya ocupados, en momento posterior a la inhumación, siempre y cuando los trabajos de cerramiento sean realizados por personal del Ayuntamiento.

Q) Los solicitantes de bolsas para restos, sudarios y otros elementos funerarios.

ARTICULO 4. – RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria, así como en los casos que corresponda, los familiares, tutores o representantes legales del fallecido, la herencia yacente del difunto o los herederos o legatarios del mismo.

2.- Serán responsables subsidiarios las empresas funerarias que hayan prestado sus servicios al sujeto pasivo.

ARTICULO 5. – EXENCIONES

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

A) Los enterramientos de los cadáveres de las personas que habiendo fallecido en el municipio, careciesen, tanto él como los familiares si los hubiese, de los medios económicos suficientes, y así lo resuelva la Alcaldía a la vista de los antecedentes enunciados.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial así como las exhumaciones y autopsias que ordene esa misma autoridad.

ARTICULO 6. – CUOTAS TRIBUTARIAS

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
1.- POR LA CONCESIÓN DE DERECHO FUNERARIO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA MISMA Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACREDITATIVOS, SOBRE:	
A) Nichos Perpetuos (concesión por 50 años)	900,00 €
B) Nichos temporales por cada año	30,00 €
C) Osarios individuales y columbarios	300,00 €
D) Terrenos para construcción funeraria (Panteones, criptas, mausoleo, etc.)	601,00 €
2.- POR LA TRANSMISIÓN DE CADA CONCESIÓN DE DERECHO FUNERARIO Y DE PROPIEDAD EN SU CASO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA MISMA Y EXPEDICIÓN DE TITULO ACREDITATIVO:	
A) En actos intervivos	50,00 €
B) En actos mortis causa	20,00 €
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODO TIPO DE CERTIFICACIONES REFERIDAS AL CEMENTERIO O A SUS REGISTROS	10,00 €
4.-POR LA EXPEDICIÓN DE CADA TITULO MUNICIPAL ACREDITATIVO DE DERECHO FUNERARIO SOBRE CUALQUIER TIPO DE SEPULTURA REALIZADO EN BASE A TÍTULOS OTORGADOS ANTES DE LA MUNICIPALIZACIÓN CUANDO NO SE MODIFIQUE LA TITULARIDAD DEL MISMO, Y LAS SEGUNDAS ULTERIORES	10,00 €
5.- POR LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS CADAVÉRICOS Y RESTOS HUMANOS PROCEDENTES DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS MUTILACIONES Y ACCIDENTES, ASÍ COMO ABORTOS, LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS A LA MISMA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES E INSCRIPCION EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	
A) Nichos	75,00 €
B) Construcciones funerarias (Panteones, criptas , mausoleos y similares)	80,00 €
C) Fosas	150,00 €
D) Osarios individuales y columbarios	40,00 €

<p>6.- POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y DE LOS RESTOS, EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES:</p> <p>A) Si tras la exhumación de cadáveres o de los restos se va a producir reinhumacion inmediata en la misma sepultura</p> <p>B) Si tras la exhumación del cadáver o de los restos se va a producir reinhumacion inmediata en la misma sepultura simultáneamente a la inhumación otro cadáver</p> <p>C) Si tras la exhumación del cadáver o de los restos se va a producir su reinhumacion inmediata en otra sepultura (nicho)</p> <p>D) Si tras la exhumación del cadáver o de los restos se va a producir su reinhumacion inmediata en fosa u osario común</p> <p>E) Si tras la exhumación del cadáver o de los restos se va a producir su reinhumacion en otra sepultura simultáneamente a la inhumación con otro cadáver</p> <p>Las cuantía de las tasas de las letras A),B),C),D) Y E) anteriores incluyen los trabajos de cerramiento de nichos que correspondan, pero no incluye la cuantía de los servicios de reducción de restos ni los traslados</p>	<p>80,00 €</p> <p>60,00 €</p> <p>90,00 €</p> <p>100,00 €</p> <p>100,00 €</p>
<p>7.- LAS OPERACIONES DE REDUCCIÓN DE RESTOS Y CREMACIÓN DE ATAÚDES, ROPAS Y EFECTOS PROCEDENTES A LA REDUCCIÓN, EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES</p>	<p>30,00 €</p>
<p>8.- POR EL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS, TRAS SU EXHUMACIÓN Y EN SU CASO REDUCCIÓN, EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES</p>	<p>90,00 €</p>
<p>9.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y SEPULTURAS</p>	<p>2,5%</p>
<p>10.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO SOBRE CONSTRUCCIONES PARTICULARES, SATISFACIÉNDOSE UN MININO DE 6,01€</p>	<p>2,5%</p>
<p>11.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE:</p> <p>A) Lapidas en nichos, osarios individuales y columbarios</p> <p>B) Lapidas en fosas</p> <p>C) Adornos u ornamentos</p>	<p>13,00 €</p> <p>39,00 €</p> <p>6,00 €</p>
<p>12.- LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ADECENTAMIENTO A QUE SE REFIERE LA LETRA O) DEL ARTICULO 2, DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SATISFACIÉNDOSE UN MÍNIMO DE 6,01€</p>	<p>2,5%</p>
<p>13.- LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CERRAMIENTO DE SEPULTURAS VACÍAS O YA OCUPADAS, EN MOMENTO POSTERIOR A LA INHUMACIÓN, EJECUTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, POR CADA CERRAMIENTO</p>	<p>30,00 €</p>

2.- Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 7.- DEVENGO, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las operaciones o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dichos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio o la realización de las operaciones o actividades cuando se soliciten las concesiones de derecho funerario, las transmisiones de derecho funerario o de propiedad, las inscripciones, la expedición de documentos, las operaciones funerarias, los elementos funerarios, el uso de salas e instalaciones, las licencias y las autorizaciones.

2.- Lo dispuesto en el número 1 anterior se aplicará sin perjuicio de que cuando se soliciten las autorizaciones a que se refieren las letras I) y J)), haya de practicarse liquidación definitiva por exceder el tiempo inicialmente solicitado; en este último caso el devengo se producirá en el momento de solicitar la retirada de los cadáveres y restos de las instalaciones utilizadas.

3.- Lo dispuesto en el número 1 anterior se aplicará sin perjuicio de que cuando se soliciten las autorizaciones a que se refieren las letras K) L) y M) del artículo 2, haya de practicarse liquidación definitiva por errores de declaración, falsedad documental o ampliación de los trabajos inicialmente solicitados por causas sobrevenidas en la ejecución de los mismos, en estos casos se producirá el devengo cuando se detecten los errores o falsedades o cuando quede constancia de la ampliación de los trabajos.

4.- Lo dispuesto en el número 1 anterior se aplicará sin perjuicio de que cuando se solicite la autorización para la utilización de suministros de agua y electricidad a que se refiere la letra N) del artículo 2, haya de practicarse liquidación definitiva por exceder el tiempo inicialmente solicitado, y en este caso el devengo se producirá, para cada día de exceso, al inicio del horario permitido para la realización de los trabajos.

5.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios a que se refieren las letras A), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M) y N) del artículo 2, acompañados, en su caso, de los documentos correspondientes que contemple la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal y las Leyes y disposiciones sanitarias vigentes. Asimismo deberá solicitar la autorización para la transmisión del derecho funerario aportando los documentos correspondientes para justificar los requisitos que contemple la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal.

6.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, ingresándose las cantidades correspondientes, directamente, en la Tesorería o entidad delegada designada.

7.- Los derechos señalados en las Tarifas se abonarán en la Tesorería Municipal, en cuanto la Administración del Cementerio notifique al sujeto pasivo la liquidación correspondiente procediéndose al ingreso en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

8.- Cuando por razones justificadas el solicitante de concesión administrativa de derecho funerario no pudiese satisfacer de una sola vez las cantidades devengadas por la misma, se podrá fraccionar el pago del mismo atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

9.- No se permitirá la inhumación o exhumación de cadáveres y restos, la reducción de restos y el traslado de cadáveres y restos sin el correspondiente justificante que acredite el pago del derecho correspondiente, sin perjuicio de la licencia o autorización de la Autoridad competente, salvo cuando se realicen en sábado, domingo o día festivo, en que el particular o la empresa que preste el servicio se comprometerán a cancelar la deuda al día hábil siguiente.

10.- No se prestarán los servicios referidos en las letras I) y J) del artículo 2 sin el correspondiente justificante que acredite el pago del derecho correspondiente, sin perjuicio de la licencia o autorización de la Autoridad competente, salvo cuando se realicen en sábado, domingo o día festivo, en que el particular o la empresa que preste el servicio se comprometerán a cancelar la deuda al día hábil siguiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

11.- No se permitirá el inicio de ninguna de las obras referidas en los apartados K), L) y M) del artículo 2 sin la correspondiente licencia y el justificante que acredite el pago del derecho correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

12.- No se permitirá el inicio del uso de los servicios referidos en la letra N) del artículo 2 sin el correspondiente justificante que acredite el pago del derecho correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 de este artículo.

13.- No se permitirá el inicio de los servicios de adecentamiento a que se refiere la letra O) del artículo 2 sin el correspondiente justificante que acredite el pago del derecho correspondiente.

14.- En los casos de concesión administrativa de derecho funerario temporal, si el importe de la renovación no se abona dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la concesión anterior, se entenderá caducada la concesión y podrá la Administración del Cementerio ordenar que los cadáveres o restos contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común o al osario, según el estado en que se hallen, y después que se retiren y depositen en el lugar señalado para ello las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura.

ARTICULO 8.- REGIMEN ADMINISTRATIVO

1.- No se permitirá la inhumación o exhumación de cadáveres y restos, la reducción de restos y el traslado de cadáveres sin la correspondiente autorización de la Administración del Cementerio.

2.- La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber persona física o jurídica que solicitase el servicio no por ello dejará de prestarse éste, y en tal caso, vendrán obligados al pago los herederos del finado, en primer término y en todas las personas que sucedan a éste con arreglo al Código Civil.

3.- Las sepulturas y solares que no contengan restos podrán ser retrocedidos por sus titulares al Ayuntamiento, abonándole éste al titular, como máximo, la cantidad que resultase de aplicar la cuota tributaria vigente en ese momento por la concesión de este tipo de sepultura o solar a un hipotético tercero. La cantidad que se abonará efectivamente dependerá del estado en que se encuentre la sepultura y el solar y los gastos que conllevaría su puesta en servicio en óptimas condiciones.

4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los titulares de las concesiones administrativas de derecho funerario, o de la propiedad en su caso, conllevarán la imposición de la sanción que proceda según la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento para que se cumplan las mismas.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento-Pleno:

- Provisionalmente en fecha 1 de marzo de 1999.
- Definitivamente en fecha 21 de abril de 1999.

La presente Ordenanza que fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno provisionalmente en fecha 30 de octubre de 2012 , y definitivamente en fecha 20 de diciembre de 2012, publicándose en el BOP, nº 246 de fecha 27 de diciembre de 2012, surtirá efectos a partir del día 28 de diciembre de 2012, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Sant Joan, d´Alacant, a

EL ALCALDE

EL SECRETARIO